



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1202 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 27 ABR 2017

VISTO:

El expediente administrativo signado con Código Único de Tramite N°162175-2015, tramitado por don **Betzabe Nelly Mansilla Condori** sobre acogimiento a la regularización de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

Que, el artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló el concepto de regularización de la siguiente manera: "**Regularización**: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad".

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente: **a)** Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua, **b)** Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización, **c)** El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", cuando se trate de uso poblacional, **d)** Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial, **e)** Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible, **f)** Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada el 10.07.2015 en el Diario Oficial El Peruano, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023- 2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI.

Que, en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se precisó lo siguiente: "La regularización se aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua". De lo anterior se concluye que podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, con fecha 03 de noviembre del 2015, Betzabe Nelly Mansilla Condori identificada con Documento Nacional de Identidad N°00400640, solicitó acogerse a la **regularización** de licencia de uso de agua superficial para fines agrarios par el predio denominado **"Manuelito"**, ubicado en el sector **La Esperanza**, distrito, provincia y departamento de Tacna, dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, con Oficio N°1113-2016-ANA-AAA I CO/ALA.T de fecha 26 de abril del 2016, la Administración Local de Agua **Caplina - Locumba**, remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, concluyendo que el procedimiento de regularización de licencia de uso de agua ha sido tramitado conforme a Ley; sin embargo, el administrado no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 79.4) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria;

Que, de la Revisión del expediente se tiene: a. Respecto a la Titularidad o Posesión Legítima.- De la revisión del expediente se aprecia que el administrado ha presentado los siguientes documentos: 1) Certificado de posesión y conducción de predio (folio 05); 2) Guía de Remisión N° 05035 (folio 7); 3) factura N° 01825, emitida por Pino S.A.C.(folio 8); 4) Guía de remisión N° 0012909, emitida por Promotra del Acero S.R.L (folio 9). 5) Factura N° 001271, emitida por Proagro Molino S.A.C. (folio 10); 6) Acta de Constatación emitido por Juez de Paz (folio 11), dichos documentos no acreditan la posesión de predio ya que no se encuentran corroborados con alguno de los documentos previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural 177-2015-ANA ni tampoco son expedidos por autoridad competente; 7) Escritura pública de compraventa emitida por la Notaria Mendez Paychuanca, documento que tampoco acredita la titularidad el predio ya que en dicho documento no menciona el nombre del predio materia de solicitud; y 8) Declaración Jurada del impuesto predial periodo 2009 a 2015, emitido por la Municipalidad Provincial de Tacna (folio 19 a 36), documentos que no acreditan la posesión legítima del predio ya que fueron expedidos el 28 de octubre del 2015, por tanto no acredita la existencia de titularidad al 31 de diciembre del 2014..- **b. Respecto del uso del agua.-** Presentó: Declaración Jurada de Productores, emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, documento que si acredita el uso del recurso hídrico.

Que, según Resolución Administrativa N°081-2005-GRT/DRAT/ATDRT, emitido por el Ministerio de Agricultura, en la cual se le otorga licencia de uso de agua subterránea a los regantes del Bloque de Riego IRHS-25, pues cabe señalar que el administrado se encuentra en la relación del mencionado bloque, contando ya con un derecho de uso de agua, por tanto no es posible otorgar derechos sobre derechos o dos derechos de agua para un mismo predio y finalidad. Bajo la perspectiva expuesta debe declararse improcedente dicho pedido.

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 078-2017-ANA;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **Improcedente** el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua formulado por don **Betzabe Nelly Mansilla Condori**, con fines agrarios, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Administración Local de Agua **Caplina - Locumba**, la notificación de la presente resolución a don **Betzabe Nelly Mansilla Condori**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Cc.Arch.
IEMG/MAOT



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA -
CAPLINA - OCOÑA
[Firma]
Ing. Isaac Martínez González
DIRECTOR

